LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.444)

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º y 7º de la Ordenanza Nº 2078, que quedarán redactados de la siguiente manera: "Art. 1º Denomínase, a los efectos de la presente ordenanza "Albergue por Horas", a aquellos establecimientos que alquilen habitaciones amuebladas por períodos no menores de 2 horas, para ser ocupadas por no más de dos (2) personas. Art. 7º. No se dará alojamiento en las habitaciones de los "Albergues por Horas" a: a) Alcoholizados o personas que se encuentren en forma evidente bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes. b) Menores de 18 años".

Articulo 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. -

Sala de Sesiones, 11 de Setiembre de 1997.-